

# EL GOBERNADOR DEL

**ESTADO DE TAMAULIPAS, A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:**

Número 12. El H. Congreso Constituyente del Estado libre de Tamaulipas ha decretado lo que sigue:

Art. 1.º Las elecciones de diputados, Gobernador, magistrados y fiscal de la Suprema Corte de Justicia del Estado á que se refiere la ley orgánica electoral decretada por el actual Congreso en 9 de Febrero del corriente año,—se verificarán, por esta vez, en los días que señala este decreto.

Art. 2.º El domingo 12 de Mayo próximo se celebrarán asambleas populares para la elección de diputados; y las juntas de escrutinio tendrán lugar en la cabecera del partido respectivo el día 19 del mismo.

Art. 3.º La elección de Gobernador se verificará al siguiente día de la de diputados; y las Juntas de escrutinio en cada municipalidad, el Jueves 16 de dicho mes.

Art. 4.º El 26 del citado mes de Mayo se practicará la elección de magistrados y fiscal de la Suprema Corte: las juntas de escrutinio tendrán lugar en cada municipalidad el día 2 de Junio próximo.

Art. 5.º A fin de facilitar las elecciones de que trata este decreto, no se hará por ahora alteración alguna en el número de secciones en que están divididos los pueblos del Estado.

Art. 6.º Los Ayuntamientos cumplirán con la obligación que les impone el art. 8.º de la ley de la materia; y en todos los demás actos preliminares se observará lo prevenido en los artículos relativos á cada elección.

Art. 7.º La renovación de los actuales poderes del Estado se verificará en los días determinados en los artículos siguientes.

Art. 8.º El día 15 de Junio próximo se hallarán reunidos en la Capital del Estado los diputados nuevamente electos.—La instalación solémne de la Legislatura constitucional se verificará el 23 de dicho mes.

Art. 9.º El día 1.º de Agosto del presente año tomará posesión de su cargo el Gobernador electo.

Art. 10. La Suprema Corte de Justicia se renovará el día 2 de Agosto citado en que entrarán á ejercer los nuevos magistrados y fiscal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

C. Victoria, Marzo 8 de 1861.—*J. Ignacio de Saldaña*, Presidente.—*Francisco L. de Saldaña*, Diputado Secretario.—*Cipriano Guerrero*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento: Dios y Libertad. Tampico, Abril 1.º de 1861.

*Juan José de la Garza.*

*Emilio Velasco*  
Oficial Mayor.

